REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00252

Demandante: ALEXA CAROLINA GOMEZ MADERA
Demandada: COLPENSIONES

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, toda vez que la indicada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

- Deberá aportar los documentos enunciados como prueba, esto es el *derecho de petición presentado a Cafesalud en liquidación* y la *copia de historia laboral.*

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DD

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f351a7bee48c726e47eab12164fd4e973c02223544d5b3017167d2d1001a73e8
Documento generado en 06/07/2021 03:51:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DD